

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00192-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Señor **JOSE MANUEL LENIS NAVIA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- El certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, aportado al escrito de demanda, datan del 01/09/2020, lo cual no permite verificar en debida forma el estado actual de las entidades demandadas, por lo que se deberá anexar un nuevo certificado con una vigencia no superior a 90 días.
- 2- Debe aclarar el nombre de la entidad a demandar conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal.
- 3- No aporta lo relacionado en el acápite de Pruebas Numeral 7 "Respuesta del 21 de septiembre de 2019"

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JOSE MANUEL LENIS NAVIA** en contra de **RIO PAILA CASTILLA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que la subsanación de demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00192

REPUBLICA DE COLOMBIA



LIBERTAD Y JUSTICIA

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 02-06-2021 EN EL ESTADO No. 79



SECRETARIA